



COMISIÓN SECCIONAL DE
Disciplina
Judicial del Meta

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

No. Proceso: 500012502000 **2022 00025** 00
Disciplinado: **STELLA VANEGA DE PERILLA**
Calidad: Abogado
Quejoso/compulsante: Mario Gutiérrez Pérez
Asunto: Sentencia 1ª Instancia

Villavicencio, _____

Fecha de registro: _____

Magistrada Ponente: Dra. María de Jesús Muñoz Villaquirán

I. ANTECEDENTES

1. Asunto

Procede la Sala a dictar sentencia de primera instancia en la investigación adelantada en contra de la abogada STELLA VANEGAS DE PERILLA por la falta consagrada en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007.

2. Hechos

El señor Mario Gutiérrez Pérez se queja¹ de la conducta de la abogada STELLA VANEGAS DE PERILLA a quien hace como cuatro (4) años, le entrego una letra de cambio suscrita por el señor Luis Horacio Castillo por \$2.000.000 para su cobro, y \$600.000 de honorarios por la gestión; pero la abogado, nunca presentó la letra ante un juez.

Refiere que en vista que no se le informaba nada, le exigió a la abogada, la devolución de la letra de cambio y el dinero de los honorarios, pero solo le reintegró el 26 de abril de 2021 el valor de \$200.000, pese que incluso se comprometió a devolver \$700.000 reconociendo \$100.000 como intereses, pero nada, luego la fue a buscar y no la encontró y no respondía el teléfono. Expresa que no pudo dar la letra a otro abogado para el cobro, porque la echó en un pantalón y lo mojó y se dañó, pero antes le había sacado la fotocopia.

Al abogado de la defensa confirma que la letra tiene su firma y la de la doctora VANEGAS, que el es del campo y no sabe de nada y la abogado le dijo que hiciera eso para ella cobrarla más fácil.

¹ Ver anotación 01 expediente digital



Radicación: No. 2022-00025-00
Disciplinado: Stella Vanegas de Perilla
Falta: Artículo 37-1 culpa Ley 1123/2007

2.1 En audiencia del 06 de julio de 2023², se amplía la queja, añadiendo que la doctora VANEGAS, desde el año 2019, no hacía sino “*mamarle gallo*” y entoces le preguntó a otra abogada, quien con el número de cédula consultó en el sistema de internet y le dijo que no había ningún proceso en los juzgados iniciado a nombre de él por la doctora VANEGAS.

Aduce, que entonces le reclamó y ella le entregó la letra original y se comprometió por escrito a devolverle los \$600.000 iniciales más \$100.000 como intereses y

3. Calidad, identificación y antecedentes del sujeto disciplinable

La Unidad de Registro Nacional de Abogados certificó que la abogada STELLA VANEGAS DE PERILLA, identificado con la C. C. No. 40.365.482 y Tarjeta Profesional No. 138.214 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual se encuentra vigente.³

La Secretaría de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial verifica que la profesional ya identificada, REGISTRA a la fecha 22 de marzo de 2022 las siguientes sanciones disciplinarias en su contra:⁴

1. Suspensión de 2 meses, impuesta el 18-abr-2018 y vigente del 23-jul-2018 al 22-sep-2018.

4. Tramite y Acopio probatorio

4.1 La queja es presentada el 17 de febrero de 2022, se decreta su apertura el 23 de marzo de 2022, la audiencia de pruebas y calificación se desarrolla en las fechas del 17 de marzo de 2023 y 06 de julio de 2023; finalmente la audiencia de juzgamiento se lleva a cabo el 04 de octubre de 2023.⁵

Por incomparecencia al proceso de la profesional encartada, una vez emplazada⁶, mediante auto del 03 de marzo de 2023, se le declara persona ausente y se le designa defensor de oficio⁷, con quien se surte del trámite.

4.2 Con la queja se aporta:⁸

4.2.1 letra de cambio por valor de \$2.000.000 a favor del señor Mario Gutiérrez Pérez, en donde consta en endoso en procuración propiedad que hace a la doctora STELLA VANEGAS DE PERILLA, quien lo acepta (pág. 1)

4.2.2 Constancia suscrita el 26 de abril de 2021 por la abogada STELLA VANEGAS DE PERILLA en la que indica hacer entrega de la letra de cambio por valor de

² Ver anotación 39 expediente digital

³ Ver anotación 4, pág. 3 expediente digital

⁴ Ver anotación 4, pág 1,2 expediente digital

⁵ Ver anotaciones 3, 5, 27, 39, 46 expediente digital

⁶ Ver anotaciones 15 y 16 expediente digital

⁷ Ver anotación 19 expediente digital

⁸ Ver anotación 2 expediente digital



Radicación: **No. 2022-00025-00**
Disciplinado: Stella Vanegas de Perilla
Falta: Artículo 37-1 culpa Ley 1123/2007

\$2.000.000 al señor Mario Gutiérrez y el compromiso que el 27 de abril de 2021 le consignaría por efecto \$700.000. (pág. 2)

4.3 Certificado de vigencia de cédula de ciudadanía No. 40.365.482 a nombre de Stella Vanegas de Perilla, por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (pág. 35)

5. Cargos endilgados

En audiencia de pruebas y calificación definitiva, celebrada el 06 de julio de 2023⁹, se endilgaron cargos a la abogada STELLA VANEGAS DE PERILLA, por el presunto incumplimiento al deber previsto en el artículo 28 numeral 10 de la Ley 1123 de 2007, e incursión en la falta consagrada en el artículo 37 numeral 1, a título de culpa; derivado de no haber realizado la actividad profesional contratada por el quejoso, procediendo después de dos (2) años a devolver la letra de cambio que se le había endosado para su cobro.

6. Alegatos de conclusión

6.1 Disciplinado/defensa

En audiencia de juzgamiento celebrada el 04 de octubre de 2023¹⁰, la defensa de la disciplinada manifiesta, que se debe tener en cuenta que la abogada investigada recibió un título valor que fue entregado no en procuración, sino en propiedad, y el señor Mario sabe leer y escribir, por lo tanto lo que hizo fue transmitir la propiedad del título y no hacer un encargo, para su cobro.

Agrega que el título original no aparece y lo que se tiene es una copia y esa copia no se tiene certeza cuando se sacó, lo que genera duda sobre si posiblemente el título valor se perdió o se pagó al quejoso, porque lo cobró.

Dice que igualmente no se sabe con certeza cual fue el arreglo que hizo la abogada con el quejoso para el cobro de ese título valor, si el deudor tenía bienes para materializar la medida cautelar correspondiente, luego si fue así, no hubo negligencia de la profesional

6.2 Ministerio Público

No asistió a la diligencia.

⁹ Anotación 39 expediente digital.

¹⁰ Anotación 46 expediente digital.



Radicación: No. 2022-00025-00
Disciplinado: Stella Vanegas de Perilla
Falta: Artículo 37-1 culpa Ley 1123/2007

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

Esta Colegiatura tiene competencia para conocer y resolver en primera instancia el presente asunto, a la luz de las previsiones contenidas en los artículos 2 y 60 de la Ley 1123 de 2007.

2. Problema jurídico

El problema se contrae a determinar si la abogada STELLA VANEGAS DE PERILLA, con su conducta omisiva de no realizar la gestión profesional que le fue encomendada y constitutiva de cobrar una letra de cambio por valor de \$2.000.000, pese a haber recibido \$600.000 inicialmente como anticipo de honorarios; incurrió en falta a la debida diligencia profesional, consagrada en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007 y consecuentemente quebrantó el deber estipulado sen el artículo 28 numeral 10 ibídem, a título de culpa.

Para desatar el anterior problema se abordarán las siguientes consideraciones.

2.1 Deberes Profesionales del abogado

Ejercer la profesión de abogado implica contraer una serie de deberes que el Estatuto del Abogado o Ley 1123 de 2007 consagra en su artículo 28, entre ellos destaca el establecido en el numeral 10, ejusdem:

Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:

(...)

10. Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, lo cual se extiende al control de los abogados suplentes y dependientes, así como a los miembros de la firma o asociación de abogados que represente al suscribir contrato de prestación de servicios, y a aquellos que contrate para el cumplimiento del mismo.

Lo anterior, por cuanto el profesional del derecho al tomar un encargo, se obliga a realizar una serie de actividades procesales en orden a favorecer la causa confiada, esto es, contrae la obligación de atenderlo con celosa diligencia actuando positivamente, con prontitud y celeridad frente al mandato encomendado.

2.2 Falta prevista en el artículo 37 numeral 1

Consagra el artículo 37 de la Ley 1123 de 2007:



Radicación: No. 2022-00025-00
Disciplinado: Stella Vanegas de Perilla
Falta: Artículo 37-1 culpa Ley 1123/2007

“Artículo 37. Constituyen faltas a la debida diligencia profesional:

1. Demorar la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas o dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, descuidarlas o abandonarlas”.

El tipo disciplinario descrito contiene cuatro (4) verbos rectores *demorar, dejar, descuidar y abandonar*, según el DEL o Diccionario de la Lengua Española¹¹ de autoría de la RAE o Real Academia Española, en su primera acepción, significan:

- 1) demorar: tr. Retardar. U. t. prnl.*
- 2) dejar: tr. Soltar algo.*
- 3) descuidar: tr. No cuidar de alguien o de algo, o no atenderlo con la diligencia debida*
- 4) abandonar: tr. Dejar solo algo o a alguien alejándose de ello o dejando de cuidarlo.*

La pluralidad de verbos, hacen el tipo disciplinario de naturaleza alternativa, por ello cualquiera de las conductas realizadas perfecciona la falta, de allí que se incurre en la misma cuando se omite la gestión encomendada, igualmente cuando se demora en instaurarla, o cuando durante el curso de la actuación se quebrantan términos o se pierden oportunidades legales. También se comete la falta cuando se desatiende el asunto, se atiende de manera ineficiente o de manera esporádica y, por supuesto, cuando decididamente el asunto se deja al garete, desprendiéndose definitivamente el togado de las obligaciones profesionales y dejando los intereses confiados sin representación efectiva.

2.3 De otra parte, es necesario advertir que se incurre en cualquiera de las conductas enunciadas, independientemente que se cause un daño o perjuicio a un bien jurídico, es decir, para la estructuración de la falta no es necesario acreditar ningún tipo de perjuicio, sino garantizar la efectividad de un deber profesional.

Así lo ha decantado la Comisión Nacional de Disciplina judicial, en pronunciamientos como el siguiente:¹²

Esa es una consecuencia que se deriva, en sana lógica, del deber profesional como eje del juicio de valoración en el derecho disciplinario de los abogados. Y es que las faltas disciplinarias no buscan proteger un bien jurídico propiamente dicho sino garantizar la efectividad de un deber -en este caso profesional, a diferencia de lo que sucede, por ejemplo, en materia pena. Al respecto esta Comisión ha sostenido que el -El eje central de la antijuricidad en el derecho disciplinario de los abogados descansa sobre la protección de los deberes profesionales-¹³

(...)

¹¹ Diccionario de la lengua española, edición del Tricentenario, actualización 2022, (www.del.rae.es), 04 agosto 2023.

¹² COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, sentencia del 23-oct-2021, proceso No. 500011102000 2016 00228 01 M.P. Mauricio F. Rodríguez Tamayo.

¹³ COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, sentencia del 20-may-2021, proceso No. 520011102000 2016 00581 01



Radicación: No. 2022-00025-00
Disciplinado: Stella Vanegas de Perilla
Falta: Artículo 37-1 culpa Ley 1123/2007

Nociones como daño, perjuicio son, más bien, propias de la teoría de los bienes jurídicos sobre la cual se ha construido la dogmática penal de los intereses jurídicos más sensibles de la sociedad, de modo que se justifique una consecuencia jurídica tan grave, como la pena.

Esa finalidad contrasta, desde luego, con la finalidad de garantizar la sujeción de los abogados al comportamiento ético que, en función de cada deber profesional, se espera de los juristas. En tal virtud, dado que al derecho disciplinario de los abogados solamente le interesa verificar, a instancias del juicio de valoración, la afectación relevante de un deber profesional, la exigencia de un perjuicio se torna irrelevante, innecesaria y ajena al contexto de la ética profesional de los profesionales del derecho.

2.4 Caso Concreto

En el caso *sub lite*, el señor Mario Gutiérrez Pérez reprocha mediante queja, la actitud omisiva de la abogada STELLA VANEGAS DE PERILLA¹⁴, de cobrar o interponer demanda ejecutiva por la letra de cambio por valor de \$2.000.000, que le entregó en el año 2019, gestión para la cual igualmente le adelantó como honorarios, un monto de \$600.000; pero la abogada no hizo nada de aquello que se confió y al ser requerida por su mandante, devolvió la letra de cambio y se comprometió a reintegrarle la suma de \$700.000 que incluye un valor de \$100.000 como reconocimiento de intereses, de los cuales, finalmente solo desembolsó \$200.000.

2.4.1 Hechos probados

Frente a los comportamientos reprochados y efectivamente delimitados en la formulación de los cargos que fueron endilgados, se tiene que el haz probatorio recaudado, suscita certidumbre en lo siguiente:

- a) En el año 2019 el señor Jaime Héctor Enrique Gámez, entregó \$600.000 a la abogada STELLA VANEGAS DE PERILLA, en virtud del acuerdo al que llegaron, para que esta le cobrara una letra de cambio por valor de \$2.000.000.¹⁵
- b) Transcurridos 2 años sin tener noticias de su caso y enterado el quejoso que no figuraba demanda ejecutiva alguna interpuesta a su nombre por la abogada VANEGAS DE PERILLA, la requiere y esta le devuelve el 26 de abril de 2021, el título valor y se compromete a reintegrarle, el 27 de abril de 2021, el valor de \$700.000.
- c) Del monto de \$700.000 al quejoso solo le fue entregada la suma de \$200.000, quedando el saldo de \$500.000, los cuales, pese a requerir a la abogada por los medios que puso, nunca recibió.¹⁶

¹⁴ Ver anotación 1, 39 expediente digital.

¹⁵ Ver anotación 1, 2, y 39 expediente digital, pág. 1-3, 11, 12.

¹⁶ Ver anotación 1 expediente digital



Radicación: No. 2022-00025-00
Disciplinado: Stella Vanegas de Perilla
Falta: Artículo 37-1 culpa Ley 1123/2007

- d) El señor Mario Gutiérrez Pérez, es una persona sin escolaridad que se dedica al trabajo de campo y al momento de entregar la letra de cambio a la abogada VANEGAS DE PERILLA, se la endosó en propiedad, porque la profesional así se lo pidió para facilitar el cobro.¹⁷

Probanzas, que diáfananamente reflejan que la profesional del derecho STELLA VANEGAS DE PERILLA, efectivamente recibió un encargo profesional y en virtud del mismo recibió dinero y documentos de sus clientes, sin embargo, no adelantó el encargo y aunque devolvió el título valor, no así el valor de los honorarios.

Por consiguiente, es la falta contra la debida diligencia, el tópico sobre el cual, emprende la Sala la verificación de los principios fundantes de responsabilidad disciplinaria.

2.4.2 Legalidad o tipicidad

El comportamiento inmediatamente descrito, encuadra en la **descripción típica** del artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, por el verbo rector de *dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional*; en el entendido que, en su condición de abogada, fueron contratados sus servicios para cobrar una letra de cambio por valor de \$2.000.000, gestión frente a la cual asumió una conducta completamente pasiva, pese a que había recibido dinero como anticipo de honorarios para desarrollar el encargo.

Así las cosas, este Juez Colegiado, subraya que la conducta realizada por la abogada STELLA VANEGAD DE PERILLA, descrita en precedencia, es susceptible de adecuarse a la consagrada en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, sobre la cual se hicieron apreciaciones sobre sus características esenciales al comenzar el apartado considerativo de esta providencia.

De esta manera, se consuma el principio rector de **legalidad** estipulado en artículo 3 de la Ley 1123 de 2007, que indica: *“El abogado será investigado y sancionado disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización (...)”*.

2.4.3 Antijuricidad

Ahora bien, para que una conducta típica se le atribuya responsabilidad disciplinaria, es preciso que vulnere alguno de los deberes profesionales de la abogacía, previstos en el Estatuto del Abogado, de conformidad con el artículo 4 de dicha norma, que expresa *“Un abogado incurrirá en una falta antijurídica cuando con su conducta afecte, sin justificación, alguno de los deberes consagrados en el presente código”*.

¹⁷ Ver anotación 39 expediente digital



Radicación: No. 2022-00025-00
Disciplinado: Stella Vanegas de Perilla
Falta: Artículo 37-1 culpa Ley 1123/2007

De cara a la infracción del deber de atender con celosa diligencia los encargos profesionales, que fue el atribuido a la sujeto disciplinable, se debe determinar si surge causal que justifique la conducta del abogado, o si por el contrario, la confirma y, en el caso *sub lite* la conducta desplegada quebrantó el deber profesional vertido en el artículo 28 numeral 10, en concordancia con la falta estipulada en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, que con anterioridad fue transcrito.

En el caso *sub examine*, NO procedió con celosa diligencia, la abogada STELLA VANEGAS DE PERILLA, a voces del deber consagrado en el numeral 10 del artículo 28, en consonancia con la falta vertida en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007; toda vez que la dejó de hacer el encargo profesional deferido en al año 2019, y fue precisamente esa falta de gestión, la que promovió el reclamo del cliente, frente a lo cual y puesta en evidencia su omisión, opta por devolver el 26 de abril de 2021 el título valor que le había sido endosado y se compromete a devolver los \$600.000 recibidos como honorarios más una retribución de \$100.000, para un total de \$700.000.¹⁸

Del compromiso de reintegrar dinero al señor Mario Gutiérrez Pérez, sólo cumplió con el importe de \$200,000.¹⁹

Verificado probatoriamente la indiligencia de la abogada investigada, conforme se explicó, quedan sin soporte las coartadas esgrimidas por la defensa en los alegatos de conclusión que redundan en detalles como *la forma de endoso, términos de la negociación o acuerdo entre las partes, éxito o no de medidas cautelares dentro de un posible proceso ejecutivo*; los cuales no tienen peso alguno frente a la no gestión profesional realizada y finalmente reconocida por la abogada con la devolución del título valor y parte de los honorarios percibidos anticipadamente, tal y como obra constancia.

Por consiguiente, se entiende que no se acreditó, con relación al deber trasgredido, justificación válida que eximiera al abogado JOSE ERNESTO RAMIREZ LEON del reproche al incumplimiento de los mismos, verificándose así la materialización de la antijuridicidad de las conductas y lesionado los deberes a la debida diligencia profesional.

2.4.4 Culpabilidad

En ese orden de ideas, se tiene que el profesional del derecho acusada, vulneró el deber a la debida diligencia profesional, y como la conducta fue omisiva, el comportamiento se considera realizado a título de **culpa**, porque se trató de la trasgresión a un específico deber de cuidado, concretamente se reprocha el no actuar con celosa diligencia -dejar de hacer u omisión-, conducta indolente que involucra justamente uno de los factores generadores de culpa: La negligencia.

Lo anterior como quiera que la negligencia se presenta, cuando *por indolencia se deja de realizar una determinada conducta a la cual estaba jurídicamente obligado*

¹⁸ Ver anotación 1, 2, 39 expediente digital

¹⁹ Ver anotación 1 expediente digital



Radicación: No. 2022-00025-00
Disciplinado: Stella Vanegas de Perilla
Falta: Artículo 37-1 culpa Ley 1123/2007

o la ejecuta sin la diligencia necesaria para evitar la producción de un resultado dañoso que no se quiere; es un descuido en el propio comportamiento que tiene por causa la incuria.²⁰

3. Conclusión

Por remate de la disertación jurídica precedente, se tiene que la conducta de la abogada STELLA VANEGAS DE PERILLA se enmarca en la falta disciplinaria consagrada en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, que afectó sin justificación alguna el deber estipulado en el artículo 28 numeral 10, por su evidente antijuricidad, y fue realizada ese comportamiento con culpa; es decir, se estableció la responsabilidad disciplinaria, al tenor de la normatividad y los pronunciamientos de nuestro órgano de cierre, que entre otros, dice:²¹

La responsabilidad disciplinaria de los abogados se erige sobre tres (3) pilares fundamentales: la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad. A su vez, el análisis de las categorías que los llenan de contenido, precisan agotar tres (3) juicios distintos: (i) de adecuación, (ii) de valoración, (iii) de reproche, cuya sistemática elaboración, necesariamente conduce por el camino de las estructura del ilícito disciplinario.

4. Sanción a imponer y dosimetría

Dentro de los límites de la sanción establecida en la conducta por la cual se procede, el artículo 40 de la Ley 1123 de 2007, establece 4 tipos de sanción, *censura*, de menor gravedad, *multa*, *suspensión* y la máxima aplicable, la de *exclusión*, las cuales podrán imponerse de manera autónoma.

Teniendo en cuenta que en el caso *sub examine*, al abrigo de los criterios de graduación de la sanción contemplados en el artículo 45 ibídem, nos encontramos frente a una falta disciplinaria que atenta contra la debida diligencia profesional, en donde la conducta fue omisiva, toda vez que se dejó de hacer el encargo, de allí que se calificó de culposa.

Ciertamente, la abogada VANEGAS DE PERILLA se aprovechó de las condiciones de ignorancia e inexperiencia del afectado, pues el señor Mario Gutiérrez, se vio compelido a consultar otra jurista, para enterarse que su abogada no había interpuesto demanda alguna. Igualmente se observa que la abogada utilizó en provecho propio los dineros recibidos para el encargo, como quiera que no los devolvió aun cuando no realizó gestión alguna; y que causó un perjuicio a su cliente, quien le confió el cobró de una deuda y no recibió nada de esa gestión.

Finalmente se advierte que la abogada VANEGAS DE PERILLA registra sanciones disciplinarias entro de los 5 años anteriores a la comisión de la conducta que aquí se investiga,²² según se puede corroborar con la actualización realizada hoy 24 de

²⁰ Reyes Echandía Alfonso, Derecho Penal. Editorial Temis, 11 edición, pág 221.

²¹ COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, sentencia del 20 de mayo de 2021, radicación No. 52001112000 2016 00581 01 M.P. Mauricio F. Rodríguez Tamayo.

²² Entrega del título valor en el años 2019 y devolución del mismo en abril de 2021.



Radicación: **No. 2022-00025-00**
Disciplinado: Stella Vanegas de Perilla
Falta: Artículo 37-1 culpa Ley 1123/2007

octubre de 2023, en la Página Web de la Rama Judicial, de los datos que plasma el certificado, arriba reseñado.²³ Por consiguiente, deviene consecuente que la Sala considere proporcionado imponer la sanción de **SUSPENSION** en el ejercicio de la profesión, por termino de **DOS (2) MESES**.

En mérito de lo Expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

III. RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR con **SUSPENSION** de **DOS (2) MESES** en el ejercicio de la profesión a la abogada **STELLA VANEGAS DE PERILLA**, por incumplimiento del deber previsto en el artículo 28 numeral 10 de la Ley 1123 de 2007, e incursión en la falta disciplinaria consagrada en el artículo 37 numeral 1 ibídem, a título de culpa.

SEGUNDO: EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar, para el efecto se debe enviar a los correos electrónicos de las partes copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador acuse recibo. En este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría.

TERCERO: En el evento que esta decisión no sea recurrida, remítase en **CONSULTA** para ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN
Magistrada

CHRISTIAN EDUARDO PINZON ORTIZ
Magistrado

Firmado Por:

²³ Ver numeral 3. de la parte I *Antecedentes* de esta providencia.

Maria De Jesus Muñoz Villaquiran
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5f6e566f9e548d643be142c43e3fa7ec07c72e9d5cd25978f45c526f10c885**

Documento generado en 03/11/2023 05:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>